

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Leida Emilia Zuluaga Escobar
Demandado	Albeiro de Jesús Duque Ramírez
Radicado	056973184001-2021 – 00059 – 00
Providencia	Auto # 953
Asuntos	<ul style="list-style-type: none">- Sanea proceso- Accede a lo solicitado – ordena pago de honorarios a la secuestre- Requiere a los rematantes

La Dra. María Elena Muñoz Puerta, secuestre, solicita que se le paguen los honorarios definitivos fijados en la suma de \$TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$3.120.000) a partir del fraccionamiento de uno de los títulos disponibles.

Pues bien, sea lo primero advertir que los honorarios definitivos de la secuestre se establecieron mediante auto del 02 de mayo de 2023 y en el mismo proveído se señaló que estarían a cargo de la parte demandada.

No obstante, en ejercicio del control de legalidad de las actuaciones a la luz del artículo 132 del C.G.P. y los poderes consagrados en el # 5 del artículo 42 ibídem, este estrado judicial advierte la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite, pues los honorarios de dicha secuestre están llamados a ser pagados con el producto del remate teniendo en cuenta una lectura armónica del numeral 7) del artículo 455 y 456 del C.G.P. En todo caso, el demandado está condenado en costas y el mismo bien objeto del remate generó ingresos con los cánones de arrendamiento que consignó la auxiliar mencionada.

Como consecuencia, se accede a lo solicitado. Atiéndase en secretaría el trámite correspondiente de fraccionamiento y pago de los honorarios de la secuestre con los títulos de depósito judicial disponibles en la cuenta del juzgado con ocasión al proceso de la referencia.

De otro lado, advierte esta judicatura que, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, los rematantes acreditaron el valor del impuesto predial por valor de \$2.926.702 (archivo 114), dinero que está reservado. Sin embargo, previo a la restitución del mismo, se requiere para que alleguen la constancia del pago efectivo.

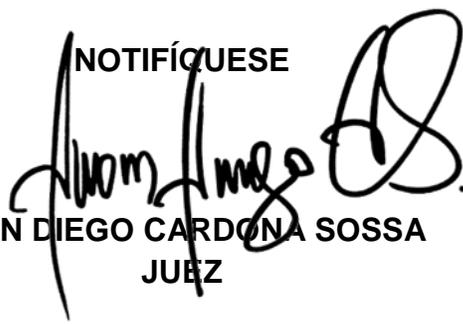
De esta manera debe entenderse que descontando el valor del impuesto predial y los honorarios de la secuestre, los dineros restantes quedan embargados en atención a lo dispuesto en auto del 23 de febrero de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 095 fijado el 19 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8978c72443d8122765ad9f715d85dc9d123d281e4b9401a60e333558d7f4ccb**

Documento generado en 18/07/2023 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>